



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-722-2023

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Asunto: Respuesta solicitud de criterio

Estimados Señores

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía.

Por este medio se procede a dar respuesta a su consulta realizada mediante correo electrónico del 20 de julio de 2023 15:57 p.m.:

“Un cordial saludo, con instrucciones de mi jefatura el [REDACTED] jefe de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, me permito realizar la siguiente consulta:

Es de nuestro conocimiento que a partir del año 2015 a la actualidad solo pueden ejercer como Auxiliares de Enfermería los que ostentan el grado académico de “Licenciatura en Enfermería” y el Colegio los incorpora como tal, sin embargo, la consulta va enfocada en aquellos profesionales Bachilleres en Enfermería (con materias aprobadas o con el grado académico completo) a quienes el Colegio de Enfermeras inscribió antes del año 2015 como Auxiliares, por la Ley General de Salud, ya que requerimos conocer si estas personas pueden ejercer en la CCSS como Auxiliares de Enfermería.

Si actualmente existe algún pronunciamiento emitido por el Colegio, para que por favor nos notifiquen el proceder.” [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g), k), n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Es importante para esta Fiscalía, aclarar que, en el año 2004, la profesión de Enfermería fue incluida en el artículo 40 de la Ley General de Salud, donde se indica que el grado mínimo para ser considerado profesional es el de licenciatura o superior, el artículo a letra reza:

“Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica” [SIC]

SEGUNDO. El proceso de incorporación a este Colegio Profesional del licenciado en enfermería es para la profesión de enfermería exclusivamente, el auxiliar de enfermería quien ostenta un grado técnico, le corresponde su formación de manera exclusiva en el CENDEISS, sin embargo, en la actualidad dicha formación no está siendo brindada.

El auxiliar de enfermería formado por el CENDEISS realiza ante el Colegio una inscripción, donde no incluye pago de colegiatura a diferencia del profesional, se le brinda una licencia para laborar y que debe ser renovada cada dos años.

Es importante destacar que el perfil de auxiliar de enfermería debe estar siempre bajo la supervisión constante del profesional de enfermería, y no puede ostentar actos propios del ejercicio profesional de manera independiente, dado que como su nombre lo indica es una figura auxiliar no profesional, que no se encuentra autorizada para el ejercicio liberal. Difiere este órgano

fiscalizador, sobre su errónea afirmación: *a partir del año 2015 a la actualidad solo pueden ejercer como Auxiliares de Enfermería los que ostentan el grado académico de “Licenciatura en Enfermería”, ya que nuestros profesionales si bien pueden realizar labores menores o técnicas (auxiliares de enfermería, lo cierto es que deberían de ser contratados y por tanto ejercer únicamente funciones de un profesional.*

TERCERO. Referente al marco histórico sobre el otorgamiento de licencia de auxiliar de enfermería para estudiantes de enfermería con carrera incompleta, en la gaceta número 57 del 23 de marzo del 2010, se menciona el transitorio en el reglamento de incorporación (*Esta norma fue derogada por el artículo 17 del Reglamento de incorporación del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica, aprobado en sesión N° 2044 del 7 de julio de 2011*) el cual indicaba:

“Aquellas personas que hubiesen sido incorporadas a partir de octubre del 2004, sin reunir el requisito legal de la ostentación del grado académico de la licenciatura, dispondrán de un plazo de 15 meses, a partir de la publicación de este reglamento, para acreditar su grado de forma tal que pueda seguir constando como incorporado; en caso de no obtener el grado de licenciatura, su registro en el colegio será modificado a inscripción como auxiliar de enfermería.” [SIC]

CUARTO. El historiador Msc. Gustavo Rodríguez Rodríguez después de una investigación exhaustiva, sobre el fundamento de la figura de licenciado de enfermería trabajando como auxiliar de enfermería, así como el estudiante que obtuvo la licencia de auxiliar de enfermería que no concluyen su licenciatura procede a indicar:

“Es importante aclarar que antes de realizar reformas al Reglamento de la Ley del Colegio, se encuentran evidencias en los expedientes de los profesionales, certificaciones de que las personas que poseen la licencia de profesional pueden laborar como Enfermera y por consecuencia como Auxiliar de Enfermería.

Además, dice textualmente:

“Además, con base a lo sostenido por la Dirección Jurídica en su oficio DJ-2122-2002 del 6 de junio de 2002 dirigido a la Licda. Elizondo Salas, directora de Enfermería del Hospital

Blanco Cervantes y firmado por la Licda. Volio Cordero, es claro que desde el punto de vista legal no existe ninguna contradicción para que las Profesionales en Enfermería laboren como Auxiliar en Enfermería.” [SIC]certificaciones entregadas a profesionales de enfermería que buscaban optar por licencia de Auxiliar, por lo que contarían con una doble condición.

Los profesionales en Enfermería que se les daba esta certificación, es porque iban a concursar por plazas para laborar como auxiliar en Enfermería.

Se presentó en el año 2006, el oficio CECR-JD-204-2006 a la Licda. Isabel Zúñiga Gómez, Abogada del Ministerio de Salud, y al Lic. Edwin Chavarria, Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. En el oficio se informó al Ministerio de Salud que el proyecto de reforma al Reglamento de la Ley fue aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria (artículo 7, inciso 7.1. Artículo 8), efectuada el 27 de mayo del 2004. La reforma al Reglamento se aprobó por medio del Diario La Gaceta N°205 del jueves 26 de octubre del 2006, por medio del Decreto Ejecutivo N°33368-S, que refiere en los artículos 155 al 164 todo el tema de Auxiliares de enfermería.” [SIC]

QUINTO. En el año 2007 se hicieron algunas reformas al reglamento de la ley orgánica del Colegio de Enfermeras, debido a que presentan contradicciones que deben ser corregidas y otras que deben ser integradas. Como consta en el Acta N°1832 de Junta Directiva del Colegio del 1 de febrero del año 2007, se realizó la revisión y los cambios necesarios, los cuales fueron publicados en Alcance N°37 del Diario La Gaceta N°243 de diciembre del 2007, según refiere el Msc. Rodriguez Historiador.

SEXTO. Posteriormente, se acordó una reforma del artículo 163 del Reglamento al Decreto Ejecutivo N°37286-S de la Ley N°2343. En el Transitorio I, se redactó acerca de las personas que adquirieron la licencia de Auxiliar de Enfermería por medio de lo citado en el artículo 163, se concedió plazo hasta el 31 de marzo del 2015 para que realicen la incorporación como profesional en Enfermería esto con el objetivo de que obtengan el grado de licenciatura en enfermería.

Sin embargo, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, bajo consentimiento personal que se incluye dentro del expediente para la solicitud de la licencia de auxiliar para estudiantes de enfermería, el cual indicaba al estudiante de enfermería textualmente:

“De esta forma, acepto condición establecida legalmente en el sentido de no mantenerme como estudiante de la carrera de enfermería, no podré optar por la respectiva renovación de esta licencia especial, en tiempo estipulado.” [SIC]

SÉPTIMO. En la gaceta la Gaceta N° 244 del 16 de diciembre del 2015 se incluye Reforma al Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 37286-S de 19 de abril del 2012 Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica el cual indica:

“TRANSITORIO I.—Por única vez: las personas que en la actualidad se encuentran inscritas como Auxiliar de Enfermería al amparo del artículo 163 del Decreto Ejecutivo N° 34052-S del 26 de julio del 2007 derogado, ostentaran los derechos y obligaciones en igualdad de condición que los Auxiliares en Enfermería que hayan aprobado el curso impartido por el CENDEISSS.” [SIC]

Por tanto, se concluye que, en la actualidad, todo aquel que cuente con una licencia de auxiliar de enfermería al día, podrá desempeñarse en dicho perfil técnico.

Sin más, queda a sus órdenes,

FISCALÍA

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

VSG/sgd

Rev. MLC